



AUTO No. 3 2 8 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

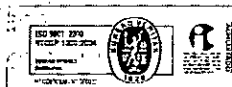
En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 472 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicados No. **ER32368** del 09 de Agosto de 2007, **ER36036** del 31 de Agosto de 2007, donde se denunció la tala de árboles ubicados en el sector de Altos de Quimbaya, Gratavilla, cerca de las colinas de suba, cerca a la calle 131 N° 70 – 60 de la Localidad de Suba, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita a la dirección antes mencionada, y emitió el concepto técnico N° **1452** del 25 de Enero de 2008, en donde se consignó que en los sitios en referencia la Constructora Bolívar desarrolla obras civiles y cuenta con los respectivos permisos silviculturales otorgados mediante resoluciones 2225 del 05 de Octubre de 2006 y 2224 del 05 de Octubre de 2006.

De acuerdo a lo anterior, se verificó que en el lugar refenciado en la queja no se encontró afectación ambiental en materia de tratamientos ilegales en árboles urbanos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"





Nº 3 2 8 2

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, por la cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 3691 del 2009, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la tala fue realizada con la autorización de la autoridad ambiental, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados No. **ER36036** del 31 de Agosto de 2007, **ER32368** del 09 de Agosto de 2007, donde se denunció la tala de árboles ubicados en el sector de Altos de Quimbaya, Gratavilla, cerca de las colinas de Suba, cerca de la Calle 131 N° 70 - 50.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 2 8 2

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia a las señoras Nelly Ochoa Quintero en la Calle 152 D N° 136 A – 02, Apto 102; y Esther Afanador en la Calle 131 N° 70 - 50

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE 14 JUL 2009

EDGAR ALBERTO ROJAS

Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo